

385L0405

30. 8. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 233/9

**DIRECTIVA DE LA COMISIÓN**

de 11 de julio de 1985

por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 79/113/CEE del Consejo, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la determinación de la emisión sonora de las máquinas y materiales utilizados en las obras de construcción

(85/405/CEE)

A COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 79/113/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la determinación de la emisión sonora de las máquinas y materiales utilizados en las obras de construcción <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 81/1051/CEE <sup>(2)</sup> y, en particular, por sus artículos 3, 4 y 5,

Considerando que, gracias a la experiencia adquirida y teniendo en cuenta el estado actual de la técnica, en estos momentos es necesario adaptar las prescripciones de los Anexos I y II de la Directiva 79/113/CEE a las condiciones reales de prueba;

Considerando que las medidas que establece la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de la Directiva relativa a la determinación de la emisión sonora máquinas y materiales utilizados en las obras de construcción,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Los Anexos I y II de la Directiva 79/113/CEE quedan modificados de acuerdo con el Anexo de la presente Directiva

*Artículo 2*

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, antes del 26 de marzo de 1986, las disposiciones necesarias para cumplir la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1985.

*Por la Comisión*

Stanley CLINTON DAVIS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO nº L 376 de 30. 12. 1981, p. 49.

## ANEXO

## MODIFICACIONES DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA 79/113/CEE

## 5. APARATOS DE MEDICIÓN

El número 5.2 quedará reemplazado por el texto siguiente:

## 5.2. Aparatos de medición

Para cumplir la anterior condición, se podrá utilizar:

- a) un sonómetro que satisfaga al menos las condiciones de la publicación CEI 651, primera edición, 1979, para el tipo de aparatos de la clase 1. El aparato se utilizará en respuesta «5».

La letra b) no sufrirá modificaciones.

Allí donde aparezcan las palabras «CEI 179, segunda edición, 1973», en los puntos 5.2, 5.3 y 5.4, se sustituirán por «CEI 651, primera edición, 1979».

## 7. REALIZACIÓN DE LAS MEDICIONES

7.3.1. *Detección de los ruidos de carácter impulsivo*

Las palabras «publicación CEI 179 A/1973», situadas entre paréntesis a medias entre la segunda y tercera líneas, se sustituirán por «publicación CEI 651, primera edición, 1979».

## MODIFICACIÓN DEL ANEXO II DE LA DIRECTIVA 79/113/CEE

## 3. DEFINICIONES

3.2. Nivel continuo equivalente de presión acústica  $L_{Aeq}(t_1, t_2)$ 

Las palabras «CEI 179, segunda edición, 1973» se sustituirán por «CEI 651, primera edición, 1979».

---